

MODELO DE ADHESIÓN 1

(el de una enfermera a jornada completa que desde el 1 de enero de 2021 cumpla con los requisitos)

REUNIDOS

De una parte, don [NOMBRE], en su calidad de [REPRESENTANTE], de la empresa [NOMBRE_EMPRESA].

Y del otro don [NOMBRE], trabajador de la referida empresa, con la categoría profesional de [CATEGORIA_PROFESIONAL]

MANIFIESTAN

- I. Que de conformidad con el acuerdo suscrito entre el sindicato SATSE y la Dirección de esta con fecha 13 de julio de 2023 es de interés para LA PERSONA TRABAJADORA el suscribir voluntariamente la presente adhesión con el objetivo de incentivar su permanencia en la empresa, atendiendo también al interés de la Empresa de no perjudicar su posición en el mercado.*
- II. Es por ello por lo que LA EMPRESA, conforme a lo dispuesto en el meritado Acuerdo, estaría en disposición de primar la permanencia de LA PERSONA TRABAJADORA en LA EMPRESA y su dedicación a la misma en íntima conexión con deber establecido en el art.5 apartado d) del Estatuto de los Trabajadores de no concurrir con la actividad de la CVSS durante la vigencia de su relación laboral.*
- III. En consecuencia, ambas partes.*

ACUERDAN

Primero. – *Si LA PERSONA TRABAJADORA continúa en LA EMPRESA a fecha 31 de diciembre de 2025 habiendo prestado ininterrumpidamente servicios efectivos desde el 1 de enero de 2021, a partir del 1 de enero de 2026 le será reconocido un incremento salarial anual de **TRES MIL EUROS (3.000€)** brutos por su permanencia y dedicación de forma ininterrumpida durante esos 5 años sin haber prestado servicios por cuenta ajena o propia para otra organización de ámbito sanitario que no sea la contratante en los términos definidos en la cláusula Segunda.*

*En su caso dicha cantidad se abonará en nómina bajo el concepto "**plus de dedicación**" y se percibirá a partir del 1 de enero de 2026 y mientras LA PERSONA TRABAJADORA no preste servicios por cuenta ajena o propia para otra organización de ámbito sanitario que no sea la contratante en los términos definidos en la cláusula Segunda.*

Igualmente, por la dedicación y permanencia hasta dicha fecha de forma ininterrumpida LA EMPRESA abonará a LA PERSONA TRABAJADORA las siguientes cantidades económicas:

- a) Con la nómina del mes en el que ha firmado el presente acuerdo un pago único por importe bruto de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500€)**.*
- b) Con la nómina del mes de enero de 2025 un segundo pago único por el mismo importe de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500€)**.*

Se entenderá también trabajo efectivo y computarán a efectos de los cinco años de permanencia las situaciones de alta en la empresa en situación de incapacidad temporal, suspensión del contrato por el cuidado de menor (maternidad y paternidad), suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia, el permiso de lactancia, vacaciones, descansos legales, permisos retribuidos y crédito sindical, al igual que el permiso no retribuido del art.24 del Convenio colectivo aplicable.

Igualmente computarán los periodos de no alta como son la excedencia por cuidado de hijo/a o de familiar del art.46.3 del ET y los casos de excedencia voluntaria con reserva de puesto de trabajo hasta 3 años del art.26 del Convenio Colectivo aplicable, si bien en estos casos la persona

trabajadora sí verá reducida proporcionalmente la cantidad a percibir en esos 5 años en la cuantía correspondiente al tiempo que dure la excedencia.

En cualquiera de los casos se aclara que durante los cinco años exigidos la persona trabajadora siempre deberá haber cumplido y cumplir con la obligación de no concurrencia definida en el presente acuerdo.

Segundo. - LA TRABAJADORA se compromete durante la vigencia de la relación laboral con la CVSS a no prestar sus servicios en el ámbito geográfico de Euskadi (CAPV) por cuenta ajena o propia para otra organización de ámbito sanitario que no sea la contratante, incluyendo la sanidad pública, no estando autorizada, por tanto, a prestar servicios por cuenta de otra persona física o jurídica en dicho ámbito, ni por cuenta propia.

Se entiende a tales efectos por sector sanitario cualquier actividad sanitaria prestada por cuenta ajena o propia que concorra con la actividad de la CLINICA VSS o de cualquiera de las sociedades del grupo IMQ del ámbito "Clínica" citadas en el Anexo I, incluyéndose tanto la prestación de servicios sanitarios en el ámbito público como privado.

A título meramente enunciativo y no exhaustivo se entiende como actividad no permitida durante la vigencia de la relación laboral en virtud del presente acuerdo, la prestación de servicios para OSAKIDETZA o para cualquier hospital, clínica o consulta médica de ámbito privado.

Con el mismo carácter enunciativo no se entiende como actividad concurrente con la de LA EMPRESA la actividad docente relacionada con el sector sanitario, la colaboración con organizaciones sanitarias no gubernamentales cuyo fin es el bien social o la prestación de servicios en el ámbito sociosanitario como centros residenciales para la tercera edad.

LA TRABAJADORA podrá prestar servicios en cualquier actividad laboral o profesional ajena al ámbito sanitario.

Tercero. -LA PERSONA TRABAJADORA podrá rescindir el presente acuerdo siempre que cumpla los siguientes tres requisitos:

- a) *Lo comunique por escrito a LA EMPRESA con un preaviso de 30 días,*
- b) *Dicha comunicación se produzca antes del transcurso de los cinco años de permanencia necesarios para tener derecho a la cantidad estipulada en la cláusula primera como "plus de dedicación".*
- c) *Y que proceda al reintegro efectivo de todas las cantidades económicas percibidas en virtud del presente Contrato hasta dicho momento.*

Una vez cumplida la permanencia ininterrumpida de cinco años en la empresa e incrementado el salario con el "plus de dedicación" estipulado en la cláusula primera LA PERSONA TRABAJADORA podrá rescindir el presente acuerdo siempre que preavise a la empresa por escrito con una antelación de 30 días. Una vez comunicada su intención LA EMPRESA no tendrá obligación de abonarle el citado "plus de dedicación".

Los periodos de alta y de no alta definidos en el apartado Primero que se produzcan a partir del 1 de enero de 2026 (6º año) no serán causa para la eliminación del "plus de dedicación" aunque durante estos proceda o no su abono, siempre y cuando la persona trabajadora siga respetando la obligación de no concurrencia definida en el presente Acuerdo.

Cuarto. - La TRABAJADORA se compromete a aportar a la empresa anualmente un informe de vida laboral, pudiéndole solicitar LA EMPRESA en cualquier caso cualquier otra documentación adicional para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

Quinto. - En cualquier caso, el incumplimiento de este pacto por parte de LA PERSONA TRABAJADORA podrá ser sancionado por la empresa en ejercicio de su potestad disciplinaria como una transgresión de la buena fe contractual, sin perjuicio en cualquiera de los casos de la

obligación de LA TRABAJADORA de devolver la totalidad de las cantidades económicas percibidas conforme al presente acuerdo.

Sexto. – *El presente Acuerdo se firma para ser aplicado en su integridad según la regulación contenida en el Acuerdo firmado por SATSE y la dirección de CZ con fecha 13 de julio de 2023 (incluyendo obligaciones y derechos), de forma que si algún aspecto de dicho acuerdo y del presente, por cualquier circunstancia legal, no resultara aplicable, quedará sin efecto en su totalidad, no desplegando obligaciones para las partes.*

Y en prueba de conformidad de lo expuesto firman el presente documento en fecha y lugar arriba indicados.

LA DIRECCION DE LA EMPRESA

LA PERSONA TRABAJADORA